

Vistos: lo informado por el Departamento de Programas sobre el Ambiente acerca del estado de insalubridad en que son operados los botaderos de basura del país; que en la actualidad se encuentra en elaboración un reglamento general sobre recolección, transporte y disposición final de basuras; que en tanto no se disponga del cuerpo reglamentario antes mencionado es de absoluta necesidad contar con normas para la operación de basurales.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en el artículo 9° letra b) y en los artículos 78° y siguientes del Código Sanitario, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

La operación de basurales del país ubicados fuera de los límites del Gran Santiago según se definieron estos en las resoluciones N° 7539/76 y N° 2476/77, y por lo tanto no afectos a las normas allí contenidas, deberá ceñirse a las siguientes:

NORMAS SANITARIAS MINIMAS PARA LA OPERACIÓN DE BASURALES:

1°. - Ningún basural podrá funcionar sin la autorización sanitaria respectiva del Servicio Nacional de Salud, la que sólo será otorgada cuando éste constate que el recinto del basural cumple con lo estipulado en las presentes normas. Cualquiera solicitud de funcionamiento que no se ajuste en su totalidad a lo prescrito en estas normas, sólo podrá ser aprobada por resolución expresa del Director General de Salud.

2°. - Del Sitio:

2.1. - Deberá estar ubicado fuera del límite urbano, en lo posible a sotavento de los vientos reinantes, a más de 300 metros de cualquiera vivienda o local habitable y a más de 600 metros, de toda población o grupo de viviendas, establecimientos de fabricación o comercio de alimentos y fuentes de suministro de agua.

2.2. - El terreno debe ser seco, no expuesto a inundaciones ni al lavado o arrastre de basuras a cursos o masas de agua. Estará cerrado en todo su contorno hasta una altura de 1,80 metros de manera de impedir el ingreso de personas o animales.

2.3. - El camino de acceso, desde 200 metros antes de entrar al basural, así como el camino principal para circulación dentro de él, deben mantenerse en todo tiempo en perfectas condiciones de transitabilidad y aseo, libres de riesgos para la integridad y operación de los vehículos, prohibiéndose además estacionar vehículos en su trayecto.

2.4. - Al abandonarse transitoriamente o de modo definitivo, el sitio del basural deberá quedar saneado, emparejando la basura en una superficie plana, dejándola recubierta con una capa de tierra exenta de

bolones de piedra o cascotes de ladrillo u hormigón, debidamente compactada, de un espesor definitivo de 30 o 60 cm. según que el abandono sea transitorio o definitivo. La ejecución de este recubrimiento se hará en forma tal que su asentamiento o los factores meteorológicos no produzcan grietas o afloramientos del material soterrado.

2.5. - El terreno en que se hayan depositado y sepultado basuras no podrá ser usado en construcciones habitacionales sin permiso previo de la autoridad sanitaria.

3- De La Dotación:

3.1. - Se deberá contar con el personal necesario para mantener siempre a tiempo las operaciones cotidianas y cumplir el plazo fijado en el 4.4 siguiente, sin acumulaciones de basuras que no tengan sepultura oportuna.

3.2. - Deberá existir un administrador responsable del basural, el que tendrá la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución. Será obligación suya el preocuparse de que durante el horario de trabajo haya siempre una persona responsable a cargo de las faenas dentro del recinto del basural.

3.3. - Permanentemente deberá haber una persona encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes normas de ingreso al basural. Deberá habilitarse un local con sala de vestir y casilleros para guardar la ropa del personal que labore en él, y con servicios higiénicos que desagüen a un sistema de alcantarillado público o privado o en su defecto en pozo séptico o negro. Queda prohibida la habilitación de letrinas en cualquier curso de agua que atravesase el basural.

3.4. - De no contarse con abastecimiento de agua potable a través de red de distribución deberá haber anexa a dicho local una instalación de estanque o depósito tapado, con agua potable, conectado a una llave de salida ubicada a altura conveniente para el uso y aseo del personal.

3.5. - El personal deberá ser provisto de elementos y equipos de trabajo, tales como herramientas, botas y overoles, los que permanecerán en el local al término de la jornada de trabajo. Es obligación, además, mantener la ropa de trabajo del personal en condiciones satisfactorias de limpieza y de integridad.

3.6. - Se deberá disponer de bolsas y sacos de tejidos o recipientes provistos de tapas, para la recolección y transporte de las especies y material recuperados de la basura.

3.7. - Así mismo deberá contarse con equipo extinguidor de incendio portátil, tipo de espuma, de diseño, capacidad y condiciones de funcionamiento satisfactorios a juicio del Cuerpo de Bomberos.

3.8. - Para el manejo de la basura no recuperable, se dispondrá de todo el equipo mecánico necesario para moverla, compactarla y recubrirla con tierra en la forma indicada en estas normas, el que se mantendrá permanentemente en perfectas condiciones de funcionamiento.

4. - Operación:

4.1. - Al iniciarse la explotación de un basural y sin perjuicio de las operaciones diarias para el manejo de las basuras, habrá un plazo máximo de 30 días para efectuar el saneamiento de los depósitos de basura existentes antes de la actual operación, en forma indicada en el párrafo 2.4.

4.2. - A excepción del administrador, nadie podrá recuperar ni retirar del basural ningún material permitido -de acuerdo a lo expresado en el artículo siguiente- que se extraiga de los depósitos de basuras existentes dentro de su recinto. En todo caso el administrador deberá estar expresamente autorizado por la Autoridad sanitaria para realizar dicha recuperación de materiales.

4.3. - Queda estrictamente prohibido extraer de los basurales alimentos en cualquier forma o estado en que se hallen, estén o no envasados, así como cualquiera materia orgánica putrescible. Sólo se permite la recuperación de productos de origen mineral o de materias imputrescibles, tales como metales, vidrios, plásticos, maderas, papeles, trapos, huesos y materiales similares.

4.4. - El resto de la basura, con contenido putrescible, debe quedar cubierta con tierra al final de cada día de trabajo o con mayor frecuencia si es necesario; para esto deberá previamente esparcísela en una superficie plana de la menor extensión posible y apisonarse con equipo mecanizado, recubriéndola enseguida con una capa de tierra compacta de 15 cm. de espesor como mínimo, imitando las operaciones de relleno sanitario.

4.5. - Queda prohibido arrojar basuras en los caminos interiores y en acequias o canales de riego que atraviesen el basural. Cada vez que accidentalmente caiga basura fuera del área de disposición final, deberá ser retirada en forma inmediata.

4.6. - Se prohíbe el acceso, permanencia y trabajo de menores de 15 años de edad en el basural, y de toda persona que no esté dedicada a las faenas propias del manejo de las basuras.

4.7. - Queda prohibido el acceso, permanencia y mantención de cualquier clase de animales o aves domésticas dentro del recinto del basural, así como en los locales de cualquiera naturaleza que en él puedan existir.

4.8. -El recinto del basural se mantendrá activa y constantemente libre de insectos y ratas. Para evitar su proliferación el administrador contará con la asesoría del Servicio Nacional de Salud y para la aplicación de plaguicidas podrá solicitar los servicios de esta institución o de alguna empresa debidamente autorizada para esta actividad.

4.9. - Queda prohibida la quema de basuras, hierbas u otras materias dentro del basural, debiéndose sofocar de inmediato el comienzo de cualquier combustión superficial o encubierta que aparezca dentro del recinto.

4.10. - Fuera de las horas en que se haya autorizado la recepción de las basuras urbanas, el recinto del basural se mantendrá cerrado, no debiendo permanecer nadie en su interior, a excepción del personal de vigilancia.

4.11. - Será obligatorio mantener un registro fiel y detallado:

a) del origen y volumen o tonelaje diario de las basuras y otros desechos recibidos en el basural, ya sea que provengan de un servicio municipal de aseo, de establecimientos comerciales, industrias u otros;

b) del volumen, peso o recuento numérico, así como del destino que se dé a todos a todos los materiales recuperados. Ambos registros estarán en todo momento disponibles para su revisión por la autoridad sanitaria u otras autoridades competentes.

5. - Fiscalización:

5.1 La verificación del cumplimiento de estas normas sanitarias, especialmente las relativas al punto 4.4. estará a cargo del personal inspectivo del Servicio Nacional de Salud, sin perjuicio del control que en estos u otros aspectos puedan ejercer las autoridades de otras instituciones estatales o municipales.

5.2. - El incumplimiento de las presentes normas sanitarias será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Libro IX del Código Sanitario, sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptar otras entidades fiscalizadoras en uso de sus propias atribuciones.

Comuníquese,
Dr. Augusto Schuster Cortés
Delegado de Gobierno SNS

Distribución:

Sres. Directores Regionales Servicios de Salud

Sres. Jefes de Oficinas Regionales de Higiene Ambiental

Sres. Directores de Area de Salud; Sres. Jefes de Oficinas de Higiene Ambiental y CA de Areas de Salud;

Depto. Programas sobre el Ambiente, Ministerio de Salud.